

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2020.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 13 de noviembre de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230041, para su correspondiente estudio. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1714
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONDOMINIO MARSELLA PH – marsellacali@hotmail.com
Apoderada: Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ –
mapigallego@hotmail.com
Demandada: MARIA GAUDELIA TOBON DE ISAZA
Radicación: 760014003001 **20200061500**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por el **CONDOMINIO MARSELLA PH**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA GAUDELIA TOBON DE ISAZA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- a) Como título ejecutivo se presenta constancia de deuda de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la demandada adeuda a la parte demandante por concepto de administración del Conjunto Residencial, pero esta no se podrá tener en cuenta debido a que la certificación debe encontrarse discriminada una a una las cuotas que adeuda a la fecha, por lo que debe presentar la misma con las características enunciadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.402 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.505 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .



CERTIFICADO No. 832669

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66982402** y la tarjeta de abogado (a) No. **99505**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8638b38fe9777354fbae59ee09b5d29fa958c52b51d1217d307e967c36b0eb**

Documento generado en 30/11/2020 02:26:03 p.m.